



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandado	Colmena ARL Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado	05001310502520220045800
Auto de Sustanciación No.	81
Decisión/Temas	Avoca conocimiento/ Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral, remitido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, el cual declaró la falta de competencia en razón a la cuantía.

Ahora, estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Corregir el poder, el cual deberá comprender lo preceptuado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en cuanto que *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, le corresponde al abogado de la sociedad demandante, allegar constancia que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad que representa.
3. Informar el domicilio principal de las sociedades demandadas de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una.
4. Aclarar la competencia en razón del lugar, teniendo en cuenta el domicilio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

principal de las sociedades demandadas, toda vez que en el acápite respectivo se asigna la misma a este Circuito “por el domicilio de las partes”.

Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante y de las sociedades demandadas, con un término no mayor a 30 días de expedición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 26 del C.P.L y de la S.S.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: notificacionesjudiciales@sura.com.co; juan.giraldoasesores@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 015 del
16/02/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c749702b2244b7a5bb92c9e415d48278418768e3030069619a169927ced3c4c**

Documento generado en 15/02/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>